



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas**, promovida por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafos 1 y 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de las Iniciativas de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período ordinario que concluyó, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar también, que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa.

Del análisis efectuado al documento de mérito, se desprende que su objeto consiste en establecer en nuestro marco jurídico que con las propuestas de Tablas de Valores presentadas ante este Congreso, sean allegadas también las observaciones y recomendaciones realizadas por las Juntas Municipales de Catastro por tratarse de elementos valiosos para la determinación que compete a éste órgano legislativo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis del contenido de la acción legislativa.

Señalan los autores de la iniciativa que la facultad constitucional de proponer las tablas de valores unitarios de los inmuebles, se encuentra reservada para los Ayuntamientos, en virtud de que tienen el contacto más cercano con la población, conociendo las características sociales, económicas, geográficas, poblacionales, urbanísticas, entre otras, que influyan necesariamente en el valor de los inmuebles que se encuentran sujetos a su circunscripción territorial, teniendo en consecuencia mayores elementos para determinar un valor unitario de los predios y de las construcciones conforme a los valores reales de mercado.

Manifiestan que el artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, establece que los Ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado las propuestas de tablas de valores, a más tardar el 10 de septiembre del año inmediato anterior al que se aplicarán dichos valores, para proceder a su análisis, revisión, discusión, modificación y aprobación, en su caso.

Consideran que de esta manera, si bien es cierto el Congreso Local no tiene la obligación de aceptar las propuestas realizadas por los municipios, también lo es que deben señalar los motivos por los cuales, en su caso, deciden modificar dicha propuesta.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Refieren que para ello, se deben contar con el material que permita revisar a conciencia las propuestas de valor catastral de los Ayuntamientos, pues dicha determinación repercute directamente en los municipios, pues de ella depende la captación de recursos a través del cobro de diferentes impuestos a la propiedad inmobiliaria, como son el predial y el de traslación de dominio, entre otros.

Consideran la necesidad de generar más y mejor información que permita a los legisladores contar con una visión global e integral sobre los inmuebles y predios de cada municipio, basadas en el valor real de los inmuebles y no solo basándose en el registro histórico.

Manifiestan que sólo se puede lograr a través de una real vinculación con los organismos auxiliares de colaboración de las autoridades catastrales de los Ayuntamientos entre los que se encuentran las Juntas Municipales de Catastro.

Indican que los citados organismos auxiliares de colaboración conformados por titulares de diferentes áreas municipales y representantes de la sociedad civil, a solicitud de los Ayuntamientos, realizan observaciones y recomendaciones respecto de la limitación de las áreas, zonas o regiones homogéneas y de la propuesta de la tabla de valores, de los coeficientes demérito o incremento que elaboren las autoridades catastrales municipales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Refieren que la finalidad de la presente acción legislativa tiene por objeto establecer en nuestro marco jurídico que con las propuestas de tablas de valores presentadas al Congreso del Estado, sean allegadas también las observaciones y recomendaciones realizadas por las Juntas Municipales de Catastro por tratarse de elementos valiosos para la determinación que compete a este órgano legislativo.

Por último, consideran indispensable mantener actualizado el marco jurídico a las necesidades que se derivan de la optimización del proceso catastral, haciendo uso de los mecanismos técnicos y jurídicos necesarios para la correcta revisión y determinación de los valores catastrales.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

La Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece en el artículo 133 que los municipios de la entidad, administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezca a su favor. Por lo cual percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca la legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por otro lado, la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, la cual fuera expedida mediante Decreto No. 472, del 10 de octubre del 2001, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 130, del 30 de octubre del mismo año, refiere lo siguiente:

Artículo 15.- Son atribuciones de los Ayuntamientos, en materia de catastro:

I.- Llevar a cabo las operaciones catastrales de identificación, localización, descripción, deslinde, registro, cartografía, valuación y actualización de los valores catastrales de todos los inmuebles urbanos y rústicos ubicados dentro de su jurisdicción territorial, observando siempre las disposiciones de ésta ley y demás ordenamientos aplicables;

II.- Constituir la Junta Municipal de Catastro y reglamentar su integración y funcionamiento. Al efecto tomará como base las organizaciones auxiliares que se contemplan en el artículo 17 de esta Ley y la existencia de organizaciones representativas de la sociedad, de acuerdo con las características específicas del Municipio;

Artículo 17.- Son organismos auxiliares de colaboración de las autoridades catastrales del Estado y de los Ayuntamientos, los siguientes:

I.- La Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Estado;

II.- La Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo;

III.- El Consejo Estatal de Desarrollo Sustentable;

IV.- Los Comités Municipales de Desarrollo Sustentable;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V.- Las Uniones y Asociaciones Ejidales, Agrícolas y Ganaderas;

VI.- Las Juntas Municipales de Catastro;

Artículo 18.- Los organismos auxiliares de colaboración de las autoridades catastrales del Estado y de los Ayuntamientos, realizarán las siguientes actividades:

I.- Hacer observaciones y recomendaciones, a solicitud de los Ayuntamientos, respecto de la delimitación de las áreas, zonas o regiones homogéneas y de la propuesta de tablas de valores, de los coeficientes de demérito o incremento que elaboren las autoridades catastrales municipales.

Si en un plazo de 15 días contados a partir de la recepción de la solicitud no se recibe respuesta, se entenderá que no existen observaciones y recomendaciones;

II.- Formular propuestas y sugerencias, a las autoridades catastrales del Estado y de los Municipios, para el mejoramiento del funcionamiento del catastro;

III.- Asistir, a convocatoria de las autoridades catastrales del Estado y/o de los Municipios, a las reuniones que tengan por objeto tratar temas relativos a la materia catastral; y

IV.- Las demás que determinen las propias autoridades catastrales estatales y municipales, así como las demás disposiciones relativas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Es así que, la legislación secundaria contempla la figura de Junta Municipal de Catastro, como organismo auxiliar de colaboración de las autoridades catastrales del Estado y de los Ayuntamientos, facultada para emitir observaciones y recomendaciones sobre la actualización de las tablas de valores unitarios de todos los inmuebles urbanos y rústicos ubicados dentro de su jurisdicción territorial.

Por lo tanto, la presente acción legislativa resulta procedente en virtud, de incorporar al dispositivo legal, la obligación por parte de los Ayuntamientos de presentar al Congreso las observaciones y recomendaciones realizadas por las Juntas Municipales de Catastro, ya que en el acta realizada por tal organismo, se establecen las observaciones o recomendaciones por las cuales, en su caso, se modifica la propuesta que presentan a la legislatura, en términos del Artículo 74 de la Ley de la materia, pero sobre todo dicho material permitirá revisar a conciencia las propuestas de valor catastral de los Ayuntamientos solicitantes, de tal forma que se generará más y mejor información que permitirá a los legisladores contar con una visión global e integral sobre los inmuebles y predios de cada municipio, con base en el valor real de los inmuebles y no solo basándose en el registro histórico.

Es así que, por todo lo antes expuesto, estimamos que resulta pertinente declarar procedente la propuesta de los promoventes, por lo cual sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado el presente Dictamen, para su discusión y aprobación, en su caso, así como el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 74.- Los Ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado las propuestas de tablas de valores y, en su caso, adjuntar las observaciones y recomendaciones realizadas respecto a éstas por las Juntas Municipales de Catastro, a más tardar el 10 de septiembre del año inmediato anterior al que se aplicarán dichos valores, para proceder a su análisis, revisión, discusión, modificación y aprobación, en su caso. Si los Ayuntamientos no presentaran nueva propuesta de tabla de valores, el Congreso del Estado determinará la actualización de las mismas.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los cinco días de agosto del año dos mil quince.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO SECRETARIA	_____	_____	_____

Hoja de firmas del dictamen recaído a la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas.